



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO
DE OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de Jorge Eduardo Franco Jiménez y Graciela Ramírez Luna, delegados del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **070840**. Conste *[circled]*

México, Distrito Federal, a once de *[circled]* diciembre de dos mil doce.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar el escrito y anexos de Jorge Eduardo Franco Jiménez y Graciela Ramírez Luna, delegados del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, mediante el cual aducen: *[circled]* ***“...exhibimos como prueba en la presente controversia, copia del acuse de recibo de los escritos de fecha seis de diciembre de dos mil doce, recibidos por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y del Director de Ingresos Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el objeto de acreditar existencia del acto reclamado y su inconstitucionalidad, en cuanto a la suspensión de la entrega de los recursos que corresponden al ayuntamiento del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca ...por lo que solicita se tengan como tal y autenticadas como un hecho notorio, en virtud de que en el expediente principal obran las auténticas.”***

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 96/2012

Visto lo anterior, dígase a los promoventes que en proveído de veintiocho de noviembre del año en curso, dictado en el expediente principal, se proveyó de conformidad la solicitud de requerir a la **Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas, ambas del Estado de Oaxaca**, la información que previamente solicitaron en los referidos acuses de recibo que acompañan; los cuales se tienen como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la Materia, conforme al criterio contenido en la tesis de rubro y datos de identificación siguientes: ***“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”***

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, correspondiente al mes de abril de dos mil cuatro, página doscientos cincuenta y nueve).

Asimismo, en esta fecha se tuvo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, desahogando el requerimiento formulado en auto de veintiocho de noviembre del año en curso, con lo cual se le dio vista al Municipio actor, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

